



Institución Educativa "Chon-Kay"

NIT 825000446 – 4

Creada según Decreto N° 248 del 5 de Noviembre de 2.002
Emanada de la Secretaria de Educación Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9483983 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY Y YENIS HERNANDEZ PEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 56.097.394 EXPEDIDA EN VILLANUEVA - LA GUAJIRA.

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY
CONTRATISTA	YENIS HERNANDEZ PEREZ
VALOR	VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$ 29.912.133) M/CTE
OBJETO	ADQUISICIÓN DE PUPITRES ESCOLARES NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY DEL DISTRITO DE RIOHACHA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de máximo DOS (02) DIAS CALENDARIO , contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber, **JAIDER JAVIER MENDOZA AMAYA**, identificado con C.C. No. 84.080.287, Expedida en Riohacha (La Guajira), en su calidad de Rector de la Institución Educativa Chon-kay, de acuerdo con lo dispuesto en decreto No. 4791 de 2008, en el artículo 10º, numeral 10.16 de la Ley 715 de 2001, en el decreto 4807 de 2011 y Decreto 1075 de 2015 actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **YENIS HERNANDEZ PEREZ**, persona natural identificada con cedula de ciudadanía No. 56.094.394 , quien para los efectos de este Contrato se denominará en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que la Constitución política colombiana en su artículo 67 ha dispuesto a la educación no solo como un derecho de la persona, sino también como: "(...) *un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*" (...).
2. *Que la Carta Magna responsabiliza al estado a la sociedad y a la familia de la educación, por lo tanto, es deber de tales actores, generar espacios adecuados para la implementación y el desarrollo de una educación integral.*
3. Que la ley 715 de 2001, ha dispuesto en su articulo 11, que "*Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución*".
4. Que el Decreto 4791 de 2008, compilado y derogado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, reglamentó los fondos de servicios educativos, disponiendo lo siguiente:



Institución Educativa "Chon-Kay"

NIT 825000446 – 4

Creada según Decreto N° 248 del 5 de Noviembre de 2.002
Emanada de la Secretaría de Educación Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9483983 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY Y YENIS HERNANDEZ PEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 56.097.394 EXPEDIDA EN VILLANUEVA - LA GUAJIRA.

"Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.

Parágrafo. *Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. (Decreto 4791 de 2008, artículo 3°).* "(negrilla y subrayado fuera del original)

5. Que el decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales numeral 4, estableció como responsabilidad de los rectores o directores rurales "Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería".
6. Que en ese mismo orden de ideas, de conformidad al artículo 13 de la ley 715 de 2001, el rector o director podrá celebrar cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.
7. Que la Institución Educativa Chon Kay, se encuentra adecuando los espacios educativos en los cuales los estudiantes reciben la atención escolar a diario, lo cual ha implicado el reemplazo del mobiliario escolar que ya se encontraba en malas condiciones y con el cual no es posible brindar un servicio de calidad.
8. Estas adecuaciones se han ido efectuando progresivamente, de acuerdo a las posibilidades presupuestales con las que cuenta la institución, por lo tanto, en esta oportunidad se procederá a la adquisición de 136 pupitres para mejorar las condiciones educativas de algunos de los estuantes de bachillerato.
9. Todo lo anterior con el fin de propender por el fortalecimiento educativo, y la generación de espacios que favorezcan la formación integral que deben recibir los estudiantes, generando así un ambiente idóneo y adecuado para el desarrollo estudiantil esperado.
10. Por lo anterior y ante la existencia de la necesidad, el día 24 de abril de 2026, la institución educativa chon kay publicó la convocatoria por invitación publica **No.IEP-RE-004-2026**, cuyo objeto fue **"ADQUISICIÓN DE PUPITRES ESCOLARES NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY DEL DISTRITO DE RIOHACHA"**



Institución Educativa "Chon-Kay"

NIT 825000446 – 4

Creada según Decreto N° 248 del 5 de Noviembre de 2.002
Emanada de la Secretaría de Educación Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9483983 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY Y YENIS HERNANDEZ PEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 56.097.394 EXPEDIDA EN VILLANUEVA - LA GUAJIRA.

11. Que una vez recibidas las propuestas, se procedió a su verificación y análisis respectivo, de lo cual el comité evaluador mediante informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas de fecha 28 de abril de 2026, recomendó la adjudicación del proceso a **YENIS HERNANDEZ PEREZ** dado que su oferta fue hallada la más favorable y cumplió con todos los requisitos exigidos en la invitación pública
12. Que la presente contratación se encuentra amparada mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 003 de fecha 17 de abril de 2026, del siguiente rubro 2.1.02.01.03, denominado "**SUMINISTRO: MUEBLES Y ENSERES**" por valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$29.920.000) M/CTE.**
13. Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: El objeto de este contrato es: **"ADQUISICIÓN DE PUPITRES ESCOLARES NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY DEL DISTRITO DE RIOHACHA"** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones generales establecidas en el estudio previo, y de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga específicamente a lo siguiente:
 1. Entregar oportunamente los bienes contratados, dentro del plazo y las condiciones descritas en el presente proceso, según las condiciones técnicas exigidas.
 2. Acatar las Instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se le impartan por parte del supervisor
 3. Presentar acta de entrega de los bienes adquiridos, donde haga relación de información relevante de la entrega, es decir producto, cantidad, quien entrega, quien recibe y demás aspectos que el contratista o el supervisor consideren importantes dejar por sentados. El acta de entrega deberá llevar el Visto Bueno del Supervisor del Contrato.
 4. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
 5. Presentar al Establecimiento etnoeducativo cuenta de cobro con sus respectivos anexos y demás documentos necesarios, para el correspondiente pago.
 6. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
 7. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá



Institución Educativa "Chon-Kay"

NIT 825000446 – 4

Creada según Decreto N° 248 del 5 de Noviembre de 2.002
Emanada de la Secretaría de Educación Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9483983 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY Y YENIS HERNANDEZ PEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 56.097.394 EXPEDIDA EN VILLANUEVA - LA GUAJIRA.

ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el establecimiento etnoeducativo.

8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en tramamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.
9. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, deberá aportar documento que acredite que se encuentra a paz y salvo, según corresponda para persona natural o jurídica.
10. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo del contratista
11. Las demás que por Ley o el contrato le correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESPECIFICAS: Además de las obligaciones anteriormente establecidas, el contratista también se obliga específicamente a lo siguiente:

1. Deberá hacer entrega de los bienes a adquirir, conforme a las características y especificaciones establecidas en los estudios previos.
2. Los costos de adquisición y transporte para la entrega de los a adquirirá se consideran incluidos en los precios unitarios que se estipulan para cada bien.
3. Los bienes a adquirir deben ser nuevos y originales, para lo cual el contratista garantizará su calidad.
4. Deberá entregar, los bienes a adquirir, en el lugar que el establecimiento educativo disponga.
5. Deberá atender las recomendaciones y observaciones efectuadas por el rector.
6. Deberá hacer entrega de los bienes a entregar dentro de los términos pactados.
7. El establecimiento educativo requiere que el contratista tenga disponibilidad de entregar los bienes de manera continua, sin interrupciones y en el menor tiempo posible en virtud a que se presentan situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que implican necesariamente suministrar los bienes de manera oportuna.
8. En caso de presentarse bienes defectuosos o dañados, el contratista garantiza el cambio de dichos bienes sin costo adicional en el tiempo que lo estipule el supervisor del contrato.

El contratista deberá cambiar el producto, en un término no mayor a 24 horas siguientes a su devolución, cuando no esté en óptimas condiciones.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE**



Institución Educativa "Chon-Kay"

NIT 825000446 – 4

Creada según Decreto N° 248 del 5 de Noviembre de 2.002
Emanada de la Secretaría de Educación Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9483983 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY Y YENIS HERNANDEZ PEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 56.097.394 EXPEDIDA EN VILLANUEVA - LA GUAJIRA.

MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$ 29.912.133) M/CTE, discriminado de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
PUPITRES CON BRAZO, ASIENTO Y ESPALDAR EN MADERA DE 18 MM, ACABADO EN PINTURA LACA CATALIZADORA AL NATURAL, ESTRUCTURA METALICA EN TUVO DE HIERRO CALIBRE 14, ACABADO EN PINTURA ELECTROTASTICA EN POLVO COLOR GRIS	110	\$ 228.500	\$ 25.142.700
SUBTOTAL			\$ 25.142.700
IVA 19%			\$ 4.777.133
TOTAL			\$ 29.912.133

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de máximo **DOS (02) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Fungir como Supervisor del Contrato, quién actuará en Representación de la institución educativa Chon Kay, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Efectuar los Pagos causados por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente contratación se imputará con cargo al certificado de Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 003 de fecha 17 de abril de 2026, del siguiente rubro 2.1.02.01.03, denominado "SUMINISTRO: MUEBLES Y ENSERES" por valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$29.920.000) M/CTE**.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY** y/o quien haga sus veces. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:



Institución Educativa "Chon-Kay"

NIT 825000446 – 4

Creada según Decreto N° 248 del 5 de Noviembre de 2.002
Emanada de la Secretaría de Educación Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9483983 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY Y YENIS HERNANDEZ PEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 56.097.394 EXPEDIDA EN VILLANUEVA - LA GUAJIRA.

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
2. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar cantidad, calidad, planes proyectos y acciones.
3. Suscribir el acta de inicio, una vez se aprueben las garantías y se expida el Registro Presupuestal respectivo.
4. Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
5. Garantizar el trámite de la cuenta dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
7. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
8. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
9. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

CLÁUSULA NOVENA - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en Salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL CONTRATANTE, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a EL CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, a EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL CONTRATANTE, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y ésta última pagará todos los gastos en que EL CONTRATANTE incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL CONTRATANTE por cada día calendario de retraso, el 0.5% de valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del



Institución Educativa "Chon-Kay"

NIT 825000446 – 4

Creada según Decreto N° 248 del 5 de Noviembre de 2.002
Emanada de la Secretaría de Educación Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9483983 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY Y YENIS HERNANDEZ PEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 56.097.394 EXPEDIDA EN VILLANUEVA - LA GUAJIRA.

contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE le impondrá multas equivalentes al 0,5% del valor de contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar y tomar el de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

Parágrafo: Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que adicione, modifique, derogue o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL CONTRATANTE sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO:

El lugar en el cual deberán entregarse los abanicos de pared, objeto del presente proceso es la Institución Educativa Chon-Kay, ubicada en la calle 6 No. 2A-19 del Distrito de Riohacha.

El domicilio contractual será el Distrito de Riohacha – La Guajira.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON-KAY

Calle 6 No. 2A-19

Teléfono: 3002705332

EL CONTRATISTA: YENIS HERNANDEZ PEREZ

Dirección: Calle 28 No.7B-86

Ciudad: Riohacha – La Guajira

Teléfono: 3154218803



Institución Educativa "Chon-Kay"

NIT 825000446 – 4

Creada según Decreto N° 248 del 5 de Noviembre de 2.002
Emanada de la Secretaría de Educación Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9483983 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON KAY Y YENIS HERNANDEZ PEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 56.097.394 EXPEDIDA EN VILLANUEVA - LA GUAJIRA.

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: yenishernandezperez17@hotmail.com

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL CONTRATANTE se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: En atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato circunscrito, a la modalidad de contratación y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, no se impone constitución de garantías respecto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal.

Para mayor constancia, se firma a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026.

JAIDER JAVIER MENDOZA AMAYA
Rector

YENIS HERNANDEZ PEREZ
Contratista